

INSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LAS CESIONES DE CRÉDITO DE PRESTACIONES DE DEPENDENCIA

El artículo 37 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, se ha visto modificado por el artículo 96 de la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, incluyendo la posibilidad de cesión del pago de la prestación a la entidad prestadora del servicio en las prestaciones recogidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Asimismo, y como consecuencia de la citada modificación de la Ley 3/2019, la Ley 5/2025 también modifica en su artículo 104 el artículo 25 del Decreto 62/2017, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, eliminando la referencia a que el importe de las prestaciones económicas de dependencia no pueden ser objeto de cesión total o parcial.

Esta instrucción tiene como objeto la aplicación práctica de la modificación normativa, circunscribiendo la posibilidad de cesión del importe de determinadas prestaciones, dada su naturaleza y en aras a garantizar el objeto de las mismas, así como el correspondiente pago del servicio recibido; evitando perjuicios a ambas partes.

En determinadas ocasiones, se producen situaciones en las que personas beneficiarias de una prestación económica vinculada están siendo atendidas en centros sin abonar total o parcialmente el coste del mismo mientras se tramita la resolución de la ayuda. Cuando se reconoce y abona la prestación, algunas de estas personas no hacen frente a la deuda acumulada por los meses de atención previa, generando impagos. Estas situaciones se dan especialmente en personas con recursos económicos muy limitados que no pueden afrontar el coste del servicio durante el periodo de tramitación, existiendo el riesgo de que los centros se vean obligados a rechazar el ingreso de las personas solicitantes hasta que el expediente esté resuelto.

Las prestaciones en las que se podría formalizar la cesión del importe de la prestación son, en primera instancia y sin perjuicio de su ampliación a otras prestaciones:

- Prestaciones Vinculadas al Servicio de Atención Residencial en viviendas tuteladas asistidas, supervisadas y en centros residenciales.
- Prestaciones Vinculadas de Garantía en viviendas tuteladas asistidas, supervisadas y en centros residenciales

El endoso de estas prestaciones se podrá realizar:

- **Con anterioridad a la resolución de la prestación:**

En este caso se habrá de adjuntar la documentación indicada en Anexo I junto con la documentación acreditativa de la recepción del servicio (contrato y facturas) que se solicita al centro en el transcurso de la gestión del expediente.

- **Con posterioridad a la resolución de la prestación:**

En este caso la documentación nos llegará a nuestro registro departamental SC976 ya que previamente la empresa habrá presentado **Solicitud General Única** (GVA/Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda/Servicios centrales/Otros) haciendo constar en el apartado (Solicitud) la leyenda" SC976 Doc Cesión Importe Prestación". Una vez recibida y verificada la documentación aportada, se tramitará la cesión, haciéndose efectiva en el primer pago pendiente posterior a su tramitación.

**ANEXO I
CESIÓN A TERCEROS**

D/D^a **con NIF**....., solicitante de una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial o Vinculada al Servicio de Atención Residencial de Garantía, con nº de expediente

Sólo para el caso de que exista/n persona/s representante/s o persona/s de apoyo:

D/D^a **con NIF**....., en representación de **D/D^a** **con NIF**....., solicitante de una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial o Vinculada al Servicio de Atención Residencial de Garantía, con nº de expediente

.....

CEDE el importe mensual de la prestación a con CIFtitular del centro.....donde recibe/recibirá el correspondiente servicio.

Firma del CEDENTE o persona/s representante/s o persona/s de apoyo

Fecha.....

D/D^a, **en representación de****con CIF**.....

ACEPTA la Cesión en la Entidad financiera y con los datos bancarios que figuran a continuación, que se hará efectiva por la Generalitat Valenciana a partir de las siguientes fechas:

- Para los casos en los que la presente cesión se firme con una fecha anterior a la fecha de la resolución de la prestación: en la fecha de efectos de la resolución de la prestación.
- Para los casos en los que se firme con una fecha posterior a la fecha de resolución de la prestación: en el primer pago pendiente posterior a su tramitación.

Asimismo, acepta el comunicar a la mayor brevedad posible la baja de la persona en el correspondiente servicio del modo que se establezca por la dirección general competente en materia de dependencia, en base al art. 28, pto 5 del Decreto 62/2017 del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Entidad:.....

IBAN:.....

Firma del CESIONARIO

Fecha:.....

La presente cesión tendrá vigencia hasta que finalice con carácter definitivo el servicio objeto de la prestación económica de dependencia o hasta que cualquiera de las partes manifieste mediante escrito dirigido a la dirección general con competencia en materia de dependencia la finalización del acuerdo de cesión.

Documentación que se ha de aportar junto a la solicitud

Para las cesiones en las que intervenga una persona jurídica, será necesario acompañar a este modelo el título de apoderamiento.

En caso de que la persona solicitante actúe a través de persona/s representante/s o persona/s de apoyo, deberá/n aportar:

- Documento "Identificación de personas representantes o de apoyo en el procedimiento de dependencia.
- Fotocopia del DNI/NIE de la persona representante o persona de apoyo, sólo en el caso de no prestar su consentimiento para que el órgano instructor consulte sus datos de identidad.

Todo ello si la documentación no fue presentada con la solicitud de dependencia.

El alta de la cuenta deberá realizarse de forma automatizada por el centro, a través del procedimiento PROPER al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&id_caso=a_quien